COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA ARMADA DE COLOMBIA #ElAzulQueNosUne

ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"
ACTA DE LIQUIDACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 0075-ARC-ENSUB-DLENS-2023

LUGAR	BARRANQUILLA, ATLÁNTICO	
PARTES	CONTRATANTE	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"
	CONTRATISTA	OCLOCK S.A.S.

Los suscritos a saber de una parte, el Capitán de Fragata GONZALEZ MIRANDA CHRISTIAN, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla identificado con cédula de ciudadanía número 72.270.968, actuando en su condición de Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla", de conformidad con la Resolución de traslado No. 1204 de fecha 01 de diciembre de 2022, debidamente facultado en representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993,y la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, manual de contratación y Resolución No 4130 del 16 de junio de 2014, por la cual el Ministerio de Defensa Nacional delega unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al MDN, a las FFMM [1] que en lo sucesivo se denominará **ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"** y de la otra parte, la empresa **OCLOCK S.A.S,** con NIT. 900.885.429-8, representada legalmente en la actualidad por el señor **JEFFERSSON MARTÍNEZ ESPAÑA** identificado con la cedula de ciudadana N°.1.073.322.209, expedida en Puerto Salgar (Cundinamarca), hemos convenido suscribir la presente acta de liquidación bilateral de la carta de aceptación de oferta N°.0075-ARC-ENSUB-DLENS-2023, previas las siguientes consideraciones

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE OBRA

OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO Y/O RECUPERATIVO Y/O DE ADECUACIÓN DE LOS ALOJAMIENTOS, BAÑOS, LAVANDERÍA, COCINA Y DEMÁS BIENES INMUEBLES DESTINADOS A LOS INFANTES DE MARINA FEMENINAS DEL GRUPO AERONAVAL DEL CARIBE.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 19 de octubre 2023.

VALOR ACEPTACIÓN DE OFERTA

Valor Inicial de la Carta de Aceptación de Oferta: OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($89.735.166,76) M/CTE incluye IVA, AIU, UTILIDAD y demás erogaciones que correspondan.

Valor final de la Carta de Aceptación de Oferta: CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($134.582.228,96) M/CTE, incluye IVA, AIU, UTILIDAD y demás erogaciones que correspondan.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA: 05 DE DICIEMBRE 2023

MODIFICACIONES DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA:

PRIMERA MODIFICACIÓN: Suscrita el 20 de noviembre 2023, *Se efectúa modificación a la Aceptación de Oferta, adición por valor de $44.847.062,20, para un total contratado de $134.582.228,96 incluye IVA, AIU, UTILIDAD y demás erogaciones que correspondan.*

SUPERVISOR DE LA CARTA ACEPTACIÓN DE OFERTA:

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	UNIDAD
TN	YENIFER ADRIANA RODRÍGUEZ OJEDA	1.085.687.892	GANCA
TS18	JOSE GUTIÉRREZ SALAZAR	72.164.950	ENSUB

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

[1] *Actualmente corresponde a la Resolución 4223 del 23 de junio de 2022, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones.*

VIII FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", artículo 217° "*Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*".

2. El artículo 11° de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que "*...se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, ...*"

* El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

3. Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales* [2] , retoma el concepto frente a que "*La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. // El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato*" y en consonancia que "*La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.15 Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.*".

4. La doctrina del Consejo de Estado (*Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e*), al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales ha señalado que *"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la o3.bligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma".* (Subrayado y cursiva fuera de texto).

5. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el concepto del Consejo de Estado citado, expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar [3] , expresando *"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables"* (cursiva fuera de texto).

---

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf

[3] *Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo).*

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente la Carta de Aceptación de oferta No. 0075-ARC-ENSUB-DLENS-2023, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA"** y la empresa **OCLOCK S.A.S**, con NIT 900.885.429-8, representada legalmente por el señor **JEFFERSSON MARTINEZ ESPAÑA**, identificado con la de ciudadanía N°. 1.073.322.209 expedida en Puerto Salgar (Cundinamarca).

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta de liquidación bilateral de la Carta de Aceptación de oferta No.0075-ARC-ENSUB-DLENS-2023, a través del SECOPII, las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado en la Aceptación de oferta.

POR LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"

Capitán de Fragata CHRISTIAN ELIECER GONZALEZ MIRANDA
Jefe Departamento Logístico ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"

POR EL CONTRATISTA:

JEFFERSSON MARTINEZ ESPAÑA
Representante **legal de la empresa OCLOCK S.A.S**
NIT. 900.885.429-8

Vo.Bo.: TN Padilla Leonee
Jefe División Administrativa ENSUB

Vo.Bo.: TF Mahecha Andrea
Jefe Sección Financiera ENSUB

Vo.Bo.: TF Acevedo Diana
Jefe Sección Adquisiciones ENSUB

Vo.Bo.: TN Gómez Nathalia
Asesor Jurídico Adquisiciones ENSUB

Elaboró: Supervisor: TN YENIFER RODRÍGUEZ
PD01 JOSÉ GUTIÉRREZ